PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 31 DEL AÑO 2026. | No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1144.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1145.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 1149.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 25**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1144

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer y regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Los servidores públicos municipales, están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales, se realice con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad, principios que establecerán las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, el municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Además de las Participaciones Federales y los Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, que resulten de la aplicación de las fórmulas variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que se perciban por la suscripción de convenios que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cabildo:** La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

X. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. **Contribuciones de Mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIV. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVII. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;

XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;

XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consisten en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente:

XXVIII. **Mts:** Metros;

XXIX. **M2:** Metro cuadrado;

XXX. **M3:** Metro cubico;

XXXI. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XL. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;

XLI. **Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;

XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. **Superficie Vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Honorable Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Comisión de Hacienda;

IV. Titular de la Tesorería Municipal;

V. Los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas a la Tesorería Municipal;

VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

VII. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En Efectivo,

b) Cheque,

c) Transferencia electrónica, y

d) En especie

II. Por Prescripción.

Artículo 9. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disipaciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Predial	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	95,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
Mercados	500.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	94,900.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	48,400.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	42,000.00
Aseo Publico	500.00
Sanitarios y regaderas Publicas	2,000.00
PRODUCTOS	1,800.00
Productos Financieros	1,800.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros del Convenios Federales	100.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	15,441,335.89
Participaciones	3,969,900.77
Fondo General de Participaciones	2,629,345.15
Fondo de Fomento Municipal	1,022,488.11
Fondo Municipal de Compensación	66,097.25
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	48,145.99
ISR sobre Salarios	-
Participaciones por Impuestos Especiales	35,221.95
Fondo de Fiscalización y Recaudación	143,268.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,990.55
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,237.69
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	2,105.41
Aportaciones	11,471,433.12
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,283,373:00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,188,060.12
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	15,545,535.89

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 11. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no existe propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

I. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

II. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y las personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

Artículo 13. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 14. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas que presenten credencial del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalado en el artículo siguiente de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con e impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las Siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	700.00
III. Electrificación	500.00
IV. Revestimiento de las calles m2	70.00
V. Pavimentación de calles m2	70.00
VI. Banquetas m2	90.00
VII. Guarniciones metro lineal	70.00

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

TITULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	150.00	Por Evento
II. Vendedores Ambulantes o esporádicos	100.00	Por Evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción y Compra-Venta de ganado	200.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Certificados de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	40.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00
III. Expedición de Constancias o contrato de compra – venta de ganado, identidad, aclaraciones de nombres y permiso de baile.	50.00
IV. Constancias de uso de suelo.	50.00
V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable: así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	300.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	300.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	300.00	Por Evento

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de drenaje y alcantarillado	Uso Doméstico	200.00	Anual
II. Conexión a la tubería de drenaje y alcantarillado	Uso Doméstico	200.00	Por Evento
III. Reconexión a la tubería de drenaje y alcantarillado	Uso Doméstico	200.00	Por Evento

Sección Tercera. Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
I. COMERCIAL:	Expedición	Refrendo
a) Elaboración y venta de helados	100.00	50.00
b) Ferreterías	100.00	50.00
c) Frutas y legumbres	100.00	50.00
d) Panaderías	100.00	50.00
e) Papelería y regalos	100.00	50.00
f) Servicio de copias, papelería y regalos	100.00	50.00
g) Tienda de materiales para la construcción	100.00	50.00
h) Tienda de ropa y telas	100.00	50.00
i) Venta de abarrotes con bebidas Alcohólicas en botella cerrada	100.00	50.00
j) Venta de abarrotes sin bebidas alcohólicas	100.00	50.00
k) Venta de bebidas alcohólicas	100.00	50.00
l) Zapaterías	100.00	50.00
III. DE SERVICIOS:		
a) Caseta con venta de alimentos	100.00	50.00
b) Cocina Económica y/o Fondas	100.00	50.00
c) Consultorios Médicos	100.00	50.00
d) Farmacias con Consultorios	100.00	50.00
e) Peluquerías	100.00	50.00
f) Renta de Computadoras e Internet	100.00	50.00
g) Taller de Carpintería	100.00	50.00
h) Taller mecánico	100.00	50.00
i) Taller de Herrería y Balconería	100.00	50.00
j) Taller de Motocicletas	100.00	50.00
k) Taquería	100.00	50.00

Artículo 46. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden; debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Quinta. Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios

especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	50.00	Anual
II. Recolección de basura en casa habitación	50.00	Anual

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 54 Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 55. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	5.00	Por Evento
II. Regadera Pública	15.00	Por Evento
III. Sanitario y regadera Pública	70.00	Mensual

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 61 El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de la cuenta de recursos fiscales y propios.

Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Escándalo por riña y alteración de la paz social	500.00
III. Grafiti en bienes del municipio y particulares	350.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (Orinar/Defecar)	500.00
V. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común	500.00
VI. Tirar animales muertos en la vía pública y arroyos	500.00
VII. Inasistencia a los tequios	100.00
VIII. Inasistencia a reuniones generales	100.00
IX. Venta de bebidas alcohólicas en días festivos	500.00
X. Agredir física, verbal y de cualquier otra forma a una o más personas	500.00
XI. El desacato o mandato de autoridad municipal	500.00
XII. Reincidir en las faltas administrativas	1,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo General de Participaciones. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Fomento Municipal. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Municipal de Compensaciones. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el

porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del I.S.R. sobre salarios. El ingreso considerar será el 100% de la recaudación de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, el para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, Municipio deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero. Aplicando en todo momento lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través de Participaciones por Impuestos Especiales. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Fiscalización Y Recaudación. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Impuesto Sobre Renta del Art. 126. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal

Artículo 79. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 80. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 82. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 83. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas.
Los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Incentivar el esfuerzo recaudatorio del municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
Garantizar la transparencia por concepto de aportaciones	Implementar un mecanismo, que permita transparentar la captación y ejecución del recurso	Mantener la eficiencia en las operaciones acorde a la normatividad.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			2026	2027
1		Ingresos de Libre Disposición	4,917,177.28	5,097,807.24
	A	Impuestos	128.09	131.29
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	106,202.94	108,858.01
	E	Productos	1,316.85	1,349.77
	F	Aprovechamientos	1,153.13	1,181.96
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,781,212.29	4,958,117.14
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,163.99	28,169.06
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	11,481,314.37	13,758,471.08
	A	Aportaciones	13,093,993.33	13,758,471.08
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	18,011,170.61	18,676,278.32
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,917,177.28	5,097,807.24
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	13,093,993.33	13,578,471.08
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				

ANEXO III

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			2024	2025
1.		Ingresos de Libre Disposición	4,742,961.47	4,102,242.87
	A	Impuestos	124.97	124.97
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	103,612.62	103,612.62
	E	Productos	1,284.73	1,284.73
	F	Aprovechamiento	1,125.00	1,125.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,610,619.37	3,969,900.77
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,194.78	26,194.78
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	13,306,395.10	11,471,433.12
	A	Aportaciones	12,626,801.67	11,471,433.12
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	17,369,763.14	15,573,675.99
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,742,961.47	4,102,242.87
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	12,626,801.67	11,471,433.12
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			15,545,535.89
INGRESOS DE GESTIÓN			104,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	95,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	94,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	15,441,335.89
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,969,900.77
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,629,345.15
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,022,488.11
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	66,097.25
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	48,145.99
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	35,221.95
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	143,268.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,990.55
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,237.69
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,105.41
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,471,433.12
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,283,373.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,188,060.12
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,645,636.68	1,247,262.68	1,286,262.81	1,286,762.81	1,286,262.81	1,286,264.81	1,286,262.81	1,286,262.81	1,286,262.81	1,286,262.81	1,286,262.81	1,286,262.81	1,286,262.80
Impuestos	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	95,800.00	8,408.33	7,908.33	8,408.33	7,908.33	7,908.33	7,908.33	7,908.33	7,908.33	7,908.33	7,908.33	7,908.33	7,908.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Derechos por Prestación de Servicios	94,800.00	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.33	7,900.37
Productos	1,900.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00
Productos	1,800.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Aprovechamientos	5,000.00	416.74	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.60
Aprovechamientos	5,000.00	416.74	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.60
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	15,441,335.09	1,286,777.82	1,286,777.82	1,286,777.82	1,286,777.82	1,286,779.82	1,286,777.82	1,286,777.82	1,286,777.82	1,286,777.82	1,286,777.82	1,286,777.82	1,286,777.87
Participaciones	3,969,900.77	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.00	330,825.11
Aportaciones	11,471,433.12	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.76	955,952.75
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1145

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.

XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, en el estado de Oaxaca;

II. La Presidenta Municipal de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago:

a) En efectivo,

b) Con cheque,

c) Transferencia bancaria o electrónica; y

d) En especie

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN				REQUISITOS
I. Impuesto Sobre el patrimonio	a) Se otorgarán estímulos fiscales en impuesto predial para predios exclusivamente de uso habitación	Enero	Febrero	Marzo	Tratándose de jubilados, pensionados y pensionista, personas, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras y personas con discapacidad, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual, sujetas al pago del impuesto predial que los acrediten	Estar al corriente de todas las contribuciones de la que sea sujeto la persona física y hacer el pago de manera anual
		30%	20%	10%		
II. Agua Potable	a) Se otorgarán estímulos fiscales en agua potable	Enero	Febrero	Marzo	Tratándose de jubilados, pensionados y pensionista, personas, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras y personas con discapacidad, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual, sujetas al pago del Agua potable	Estar al corriente de todas las contribuciones de la que sea sujeto la persona física y hacer el pago de manera anual
		30%	20%	10%		

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En pesos)
IMPUESTOS	**290,900.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**15,900.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos	15,900.00
Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos en Ferias Municipales	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**230,000.00**
Predial	170,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	60,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**45,000.00**
Traslación de Dominio	45,000.00
DERECHOS	**1,054,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	65,000.00
Mercados	12,000.00
Panteones	8,000.00
Rastro	45,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	989,000.00
Alumbrado Público	12,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	18,000.00

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	450,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	36,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	402,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	45,000.00
PRODUCTOS	**120,400.00**
Productos	120,400.00
Productos Financieros del Ramo 28	12,000.00
Productos Financieros del Fondo III	90,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	8,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	2,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	**50,000.00**
Aprovechamientos	50,000.00
Multas	30,000.00
Reintegros	20,000.00
Otros Aprovechamientos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	**48,332,646.79**
Participaciones	14,042,092.19
Fondo General de Participaciones	8,914,556.09
Fondo de Fomento Municipal	3,842,448.53
Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	106,690.23
Fondo de Fiscalización y Recaudación	473,951.49
Fondo Municipal de Compensaciones	285,776.98
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	61,560.09
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	206,390.04
Participaciones por Impuestos Especiales	0.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,770.44
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	124,143.84
ISR Sobre Salarios	8,804.46
Aportaciones	34,266,552.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	24,693,666.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	9,572,886.60
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0.00**
Financiamiento Interno	0.00
Total	**49,847,946.79**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, 330.00 por cada día en la localidad; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Por realizar carreras de caballos, 2,000.00, por cada evento.

Sección Segunda. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos en Ferias Municipales

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que usen los espacios públicos y obtengan los permisos para la instalación de sus juegos mecánicos y venta de productos, durante las ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales.

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR (PESOS)	PERIODICIDAD
a) Juegos mecánicos por metro lineal	30.00	Por día
b) Mesa de futbolito por metro lineal	20.00	Por día
c) Juegos populares de feria (Canicas, tiro al blanco, tiro de dardos, tiro de monedas, entre otros)	20.00	Por día
d) Pin Ball por metro lineal	6.00	Por día
e) Sinfonolas o Reproductoras de Discos (Rockolas) y modulares, por metro lineal	9.00	Por día
f) TV con sistema de videojuegos por metro lineal	6.00	Por día
g) Expendio de alimentos y bebidas metro lineal	30.00	Por día
h) Expendio de alimentos metro lineal con venta de cerveza	50.00	Por día
i) Venta de ropa por metro lineal	20.00	Por día
j) Venta de artesanías por metro lineal	20.00	Por día
k) Juegos inflables por metro lineal	30.00	Por día
l) No especificado en los anteriores: a) El metro lineal sin carpa b) El metro lineal con carpa	 6.00 11.00	Por día

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas,

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista una persona propietaria;

b) Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la propietaria, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.

g) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto:

I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 19. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

III. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% quienes efectúen el pago en el mes de enero, el 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo del 2026, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras y personas con discapacidad, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.
También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 26. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

METROS CUADRADOS	CUOTA EN PESOS
I. 1 m2 – 5000 m2	1,680.00
II. 5001 m2 – 10,000m2 (1 hectárea)	3,360.00
III. En adelante, por cada 10,0000 M2 consecutivamente	1,680.00

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 29. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31 La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 33. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 34. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 36. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 37. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	3,550.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	35.00	Por Evento
III. Vendedores ambulantes	60.00	Por Día

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio	1,000.00	Por Evento
b) Los derechos de inhumación	500.00	Por Evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	950.00	Por Evento
d) Venta de lotes de perpetuidad	5,000.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Refrendo de derechos de inhumación	200.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 43. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado, amparadas con su documentación respectiva)	66.00	Por Evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	350.00	Por Evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	300.00	Anual
IV. Cancelación del registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	250.00	Por Evento
V. Cambio de propietario de Fierro, marcas, aretes y señales de sangre	250.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 44. El objeto de estos derechos, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 46. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 47. Época de pago, esta contribución se pagará de forma:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. Bimestral	500.00

Artículo 48. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de constancias de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	35.00	Por Evento
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	110.00	Por Evento
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	110.00	Por Evento
IV. IV. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones:		
a) Constancia de posesión	110.00	Por Evento
b) Rectificación de medidas y/o colindancias	165.00	Por Evento
c) Constancia de concubinato y/o buena conducta	60.00	Por Evento
d) Constancia de no adeudo de impuesto predial	110.00	Por Evento
e) Registro de integración al Padrón Municipal de Predial	120.00	Por Evento
f) Verificación física para efectos del avalúo de traslación de dominio	110.00	Por Evento
g) Actas de apeo y deslinde	330.00	Por Evento
h) Constancia de número oficial	165.00	Por Evento
i) Acta de comparecencia	55.00	Por Evento
j) Acta de convenio	55.00	Por Evento
k) Elaboración de croquis por deslinde y subdivisión y fracción restante	600.00	Por Evento
l) Constancia de croquis por deslinde y subdivisión y fracción restante	330.00	Por Evento
m) Actualización de constancias	330.00	Por Evento

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permisos de:	-----	-----
a) Constancia de alineamiento	120.00	Por Evento
b) Constancia de uso de suelo	120.00	Por Evento
II. Aprobación o revisión de planos	240.00	Por Evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	350.00	Por Evento

Artículo 56. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS (EXPEDICION)	PERIODICIDAD	CUOTAS EN PESOS (REFRENDO)	PERIODICIDAD
I. Comercial	---	---	---	---
a) Abarrotes chicos (Hasta 4M2)	220.00	Por Evento	165.00	Anual
b) Abarrotes Medianos (Hasta 6M2)	330.00	Por Evento	275.00	Anual
c) Abarrotes Grandes (Mas 6M2)	550.00	Por Evento	495.00	Anual
d) Carnicerías	330.00	Por Evento	275.00	Anual
e) Venta de refrescos	330.00	Por Evento	275.00	Anual
f) Farmacias	330.00	Por Evento	275.00	Anual
g) Farmacias con consultorio	660.00	Por Evento	495.00	Anual
h) Carpinterías	330.00	Por Evento	275.00	Anual
i) Venta de tamales y elotes	330.00	Por Evento	220.00	Anual
j) Ventas de Hot Dog y Hamburguesas	330.00	Por Evento	275.00	Anual
k) Cocina económica y/o fondas	275.00	Por Evento	220.00	Anual
l) Ferreterías y venta de materiales para la construcción	1,100.00	Por Evento	880.00	Anual
m) Tortillerías	385.00	Por Evento	330.00	Anual
n) Taquerías	330.00	Por Evento	275.00	Anual
o) Venta de ropa	385.00	Por Evento	330.00	Anual
p) Venta de productos químicos	440.00	Por Evento	330.00	Anual
q) Venta de refacciones automotrices	440.00	Por Evento	330.00	Anual
r) Productos del mar (pescado, camarón)	330.00	Por Evento	220.00	Anual
s) Regalos y perfumería	220.00	Por Evento	165.00	Anual
t) Rosticerías	275.00	Por Evento	220.00	Anual
u) Vidriería y cancelería	660.00	Por Evento	440.00	Anual
v) Viveros	440.00	Por Evento	330.00	Anual
w) Zapaterías	330.00	Por Evento	220.00	Anual
II. Industrial	----------	---------	----------	---------
a) Carpinterías y fábricas de muebles	550.00	Por Evento	440.00	Anual
b) Embotelladora de agua purificada	440.00	Por Evento	330.00	Anual
c) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	550.00	Por Evento	330.00	Anual
d) Trituradoras de grava y similares	440.00	Por Evento	330.00	Anual
III. Servicios	----------	---------	----------	---------
a) Academias de (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza, zumba)	330.00	Por Evento	220.00	Anual
b) Servicios de Internet:	----------	---------	---------	---------
1. 1 a 10 antenas	2,420.00	Por Evento	2,200.00	Anual
2. 11 a 25 antenas	3,520.00	Por Evento	2,750.00	Anual
3. 26 a 50 antenas	4,620.00	Por Evento	3,850.00	Anual
4. 51 a 100 antenas	5,720.00	Por Evento	4,400.00	Anual
5. 101 en adelante	6,820.00	Por Evento	6,600.00	Anual
c) Rastros (particulares)	6,600.00	Por Evento	5,500.00	Anual
d) Restaurant	550.00	Por Evento	440.00	Anual
e) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	385.00	Por Evento	275.00	Anual
f) Gimnasios	330.00	Por Evento	220.00	Anual
g) Peluquerías	220.00	Por Evento	165.00	Anual
h) Renovadoras de calzado	220.00	Por Evento	110.00	Anual
i) Renta de computadoras e internet	275.00	Por Evento	165.00	Anual
j) Lava autos	330.00	Por Evento	220.00	Anual
k) Taller de bicicletas	220.00	Por Evento	165.00	Anual
l) Taller de herrería y balconería	385.00	Por Evento	275.00	Anual
m) Taller de motocicletas	385.00	Por Evento	275.00	Anual
n) Taller mecánico	550.00	Por Evento	440.00	Anual
o) Vulcanizadora	440.00	Por Evento	275.00	Anual
p) Consultorio médico	550.00	Por Evento	440.00	Anual
q) Veterinarias	385.00	Por Evento	220.00	Anual
r) Estéticas y salones de belleza	330.00	Por Evento	220.00	Anual
s) Molinos de nixtamal	440.00	Por Evento	330.00	Anual
t) Servicio de internet	660.00	Por Evento	440.00	Anual
u) Video juegos	220.00	Por Evento	110.00	Anual
v) Pastelerías	330.00	Por Evento	275.00	Anual

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, mismas que deberán solicitar su inscripción al padrón municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel que inicie sus operaciones y deberán contar con licencias de funcionamiento actualizada, expedida por la presidenta municipal.

Las inscripciones a las que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y de los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada:	1,100.00	Por evento
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,320.00	Por evento
c) Depósito de cerveza sin consumo.	5,500.00	Por evento
d) Depósito de cerveza con venta de vinos y licores sin consumo	7,700.00	Por evento
e) Modelorama, sin consumo en el lugar.	27,500.00	Por evento
f) Restaurante con ventas de cervezas, solo con alimentos	4,950.00	Por evento
g) Centro botanero	5,500.00	Por evento
h) Coctelera y clamatos	11,000.00	Por evento
i) Cantina	5,500.00	Por evento
j) Bar	5,500.00	Por evento
k) Bar-Cabaret	11,000.00	Por evento
l) Comedor con venta de cerveza	4,400.00	Por evento

m) Taquería con venta de cerveza	4,400.00	Por evento

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Centro botanero	220.00	Por día
b) Coctelera y clamatos	330.00	Por día
c) Comedor con venta de cerveza	330.00	Por día
d) Taquería con venta de cerveza	330.00	Por día

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada:	880.00	Anual
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,100.00	Anual
c) Depósito de cerveza sin consumo	4,400.00	Anual
d) Depósito de cerveza con venta de vinos y licores sin consumo	6,600.00	Anual
e) Modelorama, sin consumo en el lugar.	23,100.00	Anual
f) Restaurante con ventas de cervezas, solo con alimentos	4,070.00	Anual
g) Centro botanero	4,400.00	Anual
h) Coctelera y clamatos	6,600.00	Anual
i) Cantina	4,400.00	Anual
j) Bar	4,400.00	Anual
k) Bar-Cabaret	8,800.00	Anual
l) Comedor con venta de cerveza	3,300.00	Anual
m) Taquería con venta de cerveza	3,300.00	Anual

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Juegos mecánicos por metro lineal	11.00	Por Día
b) Mesa de futbolito por metro lineal	5.00	Por Día
c) Pin Ball por metro lineal	5.00	Por Día
d) Sinfonolas o reproductoras de discos (rockolas) y moduladores, por metro lineal	8.00	Por Día
e) TV con Sistema de videojuegos por metro	5.00	Por Día
f) Expendio de alimentos por metro lineal	5.00	Por Día
g) Venta de ropa por metro lineal	6.00	Por Día
h) Venta de artesanias por metro lineal	5.00	Por Día
i) No especificado en los anteriores	-------	-------
1. El metro lineal sin carpa	5.00	Por Día
2. El metro lineal con carpa	10.00	Por Día
j) Juegos Inflables	50.00	Por Día

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso domestico	30.00	Mensual
b) Uso comercial	----	----
1. Tortillerias	60.00	Mensual
2. Lava autos	77.00	Mensual
c) Uso industrial	----	----
1. purificadoras	220.00	Mensual
d) Uso Agrícola	—	—
1. Uso Agrícola	480.00	Mensual
2. Uso agrícola con servicio de riego	150.00	Mensual
3. Uso pecuario	120.00	Mensual
e) Cambio de Usuario	220.00	Por Evento
f) Reconexiones de red de agua potable	350.00	Por Evento
g) Otros conceptos de agua potable (Contratos)	500.00	Por Evento

Artículo 64. Son sujetos obligado al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o los que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a una bonificación del 30% quienes efectúen el pago en el mes de enero, el 20% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo del 2026, del derecho que corresponda pagar al contribuyente.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras y personas con discapacidad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del importe anual; durante el Ejercicio Fiscal.

La bonificación únicamente se hará para los incisos a), b), c) y d), del artículo anteriormente descritos.

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado es un servicio que no se tiene en el Municipio.

Sección Octava. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Carga y descarga de Mercancías	33,500.00	Mensual

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la vía pública para manobras de carga y descarga y distribución de sus productos.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,500.00	Anual

Artículo 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 71. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 72. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 74. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 82. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtengan un lucro económico, en relación con los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

Artículo 83. Están obligados al pago de estos aprovechamientos, las personas físicas y las morales que usen gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del municipio como son las multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por los que obtengan u lucro económico.

Sección Primera. Multas

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
II.	Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública	500.00
III.	Tirar basura y desechos en la vía pública	500.00
IV.	Conducir a exceso de velocidad dentro de la población	1,000.00
V.	Obstruir vías públicas con vehículos o cualquier objeto y/o material, alterando el orden vial.	1,000.00
VI.	Daños a la propiedad Municipal	1,500.00
VII.	Por vender bebidas alcohólicas al público en general, sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	5,000.00
VIII.	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad, a personas con deficiencias mentales, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito.	6,000.00
IX.	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares o días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento.	8,000.00
X.	Colocación de sellos de Clausura por infracciones a las disposiciones municipales.	2,000.00
XI.	Por violación y retiro de los sellos de clausura	5,000.00
XII.	Quemar basura, plásticos, plumas de pollo o llantas	800.00
XIII.	Manejar vehículos en estado de ebriedad	2,000.00
XIV.	Efectuar excavaciones en la vía publica	1,000.00
XV.	Por no respetar la veda temporal de caseria y pesca, así como la prohibición de la tala de arboles	2,000.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 85. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 87. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro del Fondo General de Participaciones (FGP), el cual se depositará a la cuenta del Municipio en dos ministraciones quincenales.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro del Fondo de Fomento Municipal (FFM), el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Tercera. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Cuarta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Quinta. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro del Fondo de Compensación (FOCO), el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Sexta. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Séptima. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel, el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 96. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS), el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 97. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro del Fondo Resarcitorio del impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 98. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al cobro de la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles que se refiere el Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126), el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Décima Primera. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 99. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondientes al Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos, el cual se depositará en forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Décima. Segunda I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 100. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Entero de Retenciones Mensuales del ISR por ingresos por asimilados a salarios y sobre salarios, conforme a las declaraciones provisionales mensuales que se presenten a través de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), el cual se depositará a la cuenta del municipio.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 101. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN), conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 102. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del presupuesto de egresos de la federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), a través de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual será ministrada de manera mensual en los primeros 10 meses del año por partes iguales de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones a la cuenta del Municipio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la ciudad de México.

Artículo 103. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del presupuesto de egresos de la federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN), a través de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que será ministrada de manera mensual durante año por partes iguales de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones a la cuenta del Municipio

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 105. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 106. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de programas estatales.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 108. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 109. Las obligaciones de garantía o pago con relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 110. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Maria Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	a).-Transparencia del ejercicio de los ingresos públicos. B). -Fortalecer la recaudación en el municipio	a).-Sistema integral de administración financiera. b).-Modernización de los sistemas de registro catastral.
Fortalecimiento de la administración Tributaria	a).-Incorporar nuevas tecnologías para realizar el cobro de impuestos de manera eficiente.	a).-Contar con sistemas modernas y eficientes para ofrecer mejores servicios. b).- Simplificar los procesos de atención.
Vinculación eficiente de los recursos financieros	a).-Estricta disciplina en el ejercicio del gasto para maximizar los recursos. b).- Fortalecer la política de ingresos, gastos bajo principios de honestidad, responsabilidad, transparencia y eficiencia.	a).-Eficiencia en trámites de solicitud y comprobación de recursos. b).-Conciliación de la información en avances físico-financiero. c).- Eliminar observaciones recurrentes con los órganos de fiscalización.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos) (Cifras Nominales)					
Concepto			2026	2027	2028	2028
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**15,557,392.19**	**16,161,842.19**	**16,183,192.19**	**16,186,092.19**
	A	Impuestos	290,900.00	291,750.00	292,100.00	293,500.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	1,054,000.00	1,653,000.00	1,670,500.00	1,670,500.00
	E	Productos	120,400.00	123,000.00	125,000.00	126,000.00
	F	Aprovechamientos	50,000.00	52,000.00	53,500.00	54,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	14,042,092.19	14,042,092.19	14,042,092.19	14,042,092.19
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		**Tranferencias Federales Etiquetadas**	**34,290,554.60**	**34,266,554.60**	**34,266,554.60**	**34,266,554.60**
	A	Aportaciones	34,266,552.60	34,266,552.60	34,266,552.60	34,266,552.60
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	24,000.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**49,847,946.79**	**50,428,396.79**	**50,449,746.79**	**50,452,646.79**
		Datos informativos				
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.						

ANEXO III

Formato 7 c) Resultado de Ingresos- LDF

Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.						
Resultados de Ingresos-LDF						
(Pesos)						
Concepto			2022	2023	2024	2025
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**11,341,146.14**	**11,052,472.00**	**11,555,320.00**	**15,727,484.72**
	A	Impuestos	262,786.62	215,000.00	161,500.00	313,779.67
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	653,954.23	549,180.00	187,180.00	1,051,428.00
	E	Productos	35,591.74	34,200.00	8,000.00	316,284.86
	F	Aprovechamiento	14,910.00	45,200.00	46,200.00	3,900.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	10,373,893.55	10,208,892.00	11,152,440.00	14,042,092.19
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0 00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**25,819,645.95**	**26,754,995.00**	**28,367,588.05**	**34,266,552.60**
	A	Aportaciones	25,817,145.96	26,730,993.00	28,367,586.05	34,266,552.60
	B	Convenios	2,499.99	2.00	2.00	-
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	24,000.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y	0.00	0.00	0.00	0.00

		Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**37,160,792.09**	**37,807,467.00**	**39,922,908.05**	**49,994,037.32**
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			49,847,946.79
INGRESOS DE GESTIÓN			1,515,300.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**290,900.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	230,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,054,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	989,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	120,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	120,400.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,900.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	48,332,646.79
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,042,092.19
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,914,556.09
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,842,448.53
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	285,776.98
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	206,390.04
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	124,143.84
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	106,690.23
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	473,951.49
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	61,560.09
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,770.44
Impuesto sobre la renta del art. 126	Recursos Federales	Corrientes	8,804.46
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**34,266,552.60**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	24,693,666.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	9,572,886.60
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**24,000.00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	49,847,946.79	4,505,991.50	4,494,891.50	4,519,791.50	5,250,791.50	4,512,792.50	4,511,091.50	4,530,491.50	4,495,491.50	4,501,691.50	4,501,091.50	2,013,065.90	2,020,794.89
Impuestos	290,900.00	38,500.00	35,000.00	60,000.00	24,500.00	12,300.00	15,000.00	33,500.00	7,800.00	22,000.00	20,000.00	6,000.00	16,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	15,900.00	0.00	0.00	0.00	15,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	230,000.00	38,500.00	35,000.00	45,000.00	8,600.00	12,300.00	15,000.00	18,500.00	7,800.00	22,000.00	20,000.00	6,000.00	1,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	45,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**1,054,000.00**	**23,210.00**	**15,210.00**	**17,210.00**	**755,210.00**	**30,210.00**	**30,210.00**	**35,210.00**	**25,210.00**	**29,210.00**	**31,050.00**	**31,850.00**	**30,180.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	65,000.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	5,210.00	7,690.00
Derechos por Prestacion de Servicios	989,000.00	18,000.00	10,000.00	12,000.00	750,000.00	25,000.00	25,000.00	30,000.00	20,000.00	24,000.00	25,840.00	26,640.00	22,490.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**120,400.00**	**2,500.00**	**2,200.00**	**2,800.00**	**22,800.00**	**27,000.00**	**23,000.00**	**10,500.00**	**8,200.00**	**8,200.00**	**6,500.00**	**3,500.00**	**3,200.00**
Productos	120,400.00	2,500.00	2,200.00	2,800.00	22,800.00	27,000.00	23,000.00	10,500.00	8,200.00	8,200.00	6,500.00	3,500.00	3,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**60,000.00**	**2,500.00**	**3,200.00**	**500.00**	**9,000.00**	**4,000.00**	**3,600.00**	**12,000.00**	**5,000.00**	**3,000.00**	**4,200.00**	**1,800.00**	**1,200.00**
Aprovechamientos	50,000.00	2,500.00	3,200.00	500.00	9,000.00	4,000.00	3,600.00	12,000.00	5,000.00	3,000.00	4,200.00	1,800.00	1,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	**48,332,646.79**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**4,439,281.50**	**1,969,915.90**	**1,969,914.89**
Participaciones	14,042,052.19	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.35	1,170,174.34
Aportaciones	34,289,552.60	3,267,107.15	3,267,107.15	3,267,107.15	3,267,107.15	3,267,107.15	3,267,107.15	3,267,107.15	3,267,107.15	3,267,107.15	3,267,107.15	797,740.55	797,740.55
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.90	0.00
Fondos Distritos de Aportaciones	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Ingresos derivados de financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1149

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

III. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

VIII. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IX. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

X. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XI. **Convenio:** Instrumento Jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.

XIII. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVII. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XIX. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;

XXII. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIV. **Multa Fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVI. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;

XXVII. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVIII. **Persona Moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXIX. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;

XXX. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXXV. **Sujeto:** Persona Física, Moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XXXVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVIII. **Tesorería:** Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;

III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago:

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**800.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	**800.00**
Saneamiento	800.00
DERECHOS	**42,052.73**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**470.00**
Mercados	210.00
Rastro	260.00
Derechos por Prestación de Servicios	**41,582.73**
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	880.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	40,702.73
PRODUCTOS	**14,885.80**
Productos	**14,885.80**
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,339.00
Productos Financieros Ramo 28	525.40
Productos Financieros Fondo III	12,764.38
Productos Financieros Fondo IV	240.08
Productos Financieros de Convenios Federales Cheques	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales Cheques	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	14.94
APROVECHAMIENTOS	**500.00**
Aprovechamientos	**500.00**
Otros Aprovechamientos	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**15,439,818.30**
Participaciones	**3,287,926.55**
Fondo General de Participaciones	2,504,204.31
Fondo de Fomento Municipal	524,973.83
Fondo Municipal de Compensación	70,226.34
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	54,133.11
ISR Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	30,936.31
Fondo de Fiscalización y Recaudación	74,437.12
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	18,722.77
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,409.65
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	4,882.11
Aportaciones	**12,151,889.75**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,647,244.05

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,504,645.67
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	15,498,056.83

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 9. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 11. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 12. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	100.00

Artículo 13. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

Artículo 14. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.
Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	70.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado (Por cabeza)	130.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	55.00	Por evento

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 26. Las personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,100.00	Por evento

Artículo 27. Las personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 28. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 29. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 30. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de Maquinaria	650.00	Por evento
II.	Arrendamiento de volteo	650.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III: así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos en Efectivo

Artículo 37. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo de personas Físicas o Morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la Legislatura Local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 20 de la misma Ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de acuerdo con el artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal, Los Estados entregarán íntegramente a sus Municipios, las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las Legislaturas Locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos de acuerdo con el artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Compensación del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste la se obtendrá de diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en ei mismo.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, del total recaudado 9/11 corresponderá a las Entidades Federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando, se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las Dependencias de la Entidad Federativa, del Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales Y Paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales, referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al Estado

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal, el. Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto, sobre automóviles nuevos, en uno de los párrafos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona: Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación, convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los Municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles nuevos artículo 60 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Participaciones Federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas Locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 20. del presente ordenamiento.

Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del art. 126, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta, se cubre a las Entidades Federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en el Artículo 32 de La Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente.

A la Ciudad de México y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado en sus diversos programas estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santa María Zaniza, Distrito Sola de Vega, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación Municipal.	Dar difusión y realizar la gestión de cobro pendiente.	Un incremento del 2.6 % en comparación al ejercicio anterior.
Eficacia en la ejecución de obras.	Autorizar obras que permitan su desarrollo.	Obras de calidad.
Sistematización de procesos y actividades de la oficina de la tesorería.	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los ingresos propios municipales.	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando el incrementando la recaudación en un 2.6%
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Municipio de Santa Maria Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
	Concepto	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1	Ingresos de Libre Disposición	3,346,165.08	3,433,165.37	3,522,427.67
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	800.00	820.80	842.14
D	Derechos	42,052.73	43,146.10	44,267.90
E	Productos	14,885.80	15,272.83	15,669.92
F	Aprovechamientos	500.00	513.00	526.34
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	3,287,926.55	3,373,412.64	3,461,121.37
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	12,151,891.75	12,467,840.88	12,792,004.69
A	Aportaciones	12,151,889.75	12,467,838.88	12,792,002.69
B	Convenios	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	15,498,056.83	15,901,006.25	16,314,432.36
I	*Datos informativos*	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
	Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,622,071.00	3,156,906.67	3,114,580.61
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	600.00	800.00	800.00
D	Derechos	29,500.00	43,782.66	48,766.47
E	Productos	680.00	12,021.08	6,803.20
F	Aprovechamiento	6,500.00	0.00	500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	2,584,591.00	3,100,302.93	3,057,710.94
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	9,002,084.82	11,555,089.07	12,657,028.37
A	Aportaciones	9,002,082.82	11,555,087.07	12,657,028.37
B	Convenios	2.00	2.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	11,624,155.82	14,711,995.74	15,771,608.98
	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			15,498,056.83
INGRESOS DE GESTIÓN			58,238.53
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,052.73
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	470.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	41,582.73
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,885.80
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,885.80
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS. DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	15,439,818.30
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,287,926.55
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,504,204.31
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	524,973.83
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	70,226.34
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	54,133.11
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,936.31
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	74,437.12
	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,722.77
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,409.65
	Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	4,882.11
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,151,889.75
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,647,244.08
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,504,645.67
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,439,050.03	1,452,291.88	1,452,291.99	1,452,291.99	1,452,291.99	1,452,292.81	1,452,291.99	1,452,291.87	1,452,292.95	1,462,291.95	1,462,291.95	407,667.62	417,667.62
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	800.00	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.66	66.66	66.66	66.66
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	800.00	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.66	66.66	66.66	66.66
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	49,582.73	3,604.46	3,604.46	3,604.46	3,604.46	3,604.46	3,604.46	3,604.46	3,604.46	3,604.39	3,604.39	3,604.39	3,604.39
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	470.00	39.17	39.17	39.17	39.17	39.17	39.17	39.17	39.17	39.16	39.16	39.16	39.16
Derechos por Prestación de Servicios	41,582.73	3,465.23	3,465.23	3,465.23	3,465.23	3,465.23	3,465.23	3,465.23	3,465.23	3,465.23	3,465.23	3,465.22	3,465.22
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Productos	14,085.80	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49
Productos	14,085.80	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49	1,240.49
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.66	41.66	41.67	41.66	41.66
Aprovechamientos	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.66	41.66	41.67	41.66	41.66
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	15,430,810.30	1,447,438.76	1,447,438.76	1,447,438.76	1,447,438.76	1,447,438.76	1,447,438.76	1,447,438.76	1,447,439.76	1,447,439.76	492,714.34	492,714.34
Participaciones	3,297,028.55	273,993.88	273,993.88	273,993.88	273,993.88	273,993.88	273,993.88	273,993.88	273,993.88	273,993.88	273,993.88	273,993.87
Aportaciones	12,151,068.75	1,173,444.88	1,173,444.88	1,173,444.88	1,173,444.88	1,173,444.88	1,173,444.88	1,173,444.88	1,173,444.88	1,173,444.88	200,720.47	200,720.47
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno												

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.